

Secció en
C/Plaça de l'Or
Tribunal
Contencios

198/2020 - B Procediment abreujat
Jutjat Contenciós Administratiu núm. 2 de Tarragona

Tràmit:

999060 Sentència 20/12/2021

Nom del document:

SENT TEXTO LIBRE

AJUNTAMENT DE	
DELTEBRE	
30 DES 2021	
E	18710
S	R

Destinatari/ària

AJUNTAMENT DE DELTEBRE

Adreça:

Carrer PLAÇA 20 DE MAIG Nº 0 Deltebre 43580

Assenyalament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper

20/12/2021 14:12

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació af4600f558e74dec9b8cf584c05b59b7001

Url de validació <http://riumar/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/18710 - Data Registre: 30/12/2021 14:56:55 Origen: Origen ciutadà Estat d'elaboració: Original





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920022
FAX: 977 920052
EMAIL: contencios2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320208004939

Procedimiento abreviado 198/2020 -B

Materia: Contratación y convenios (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4222000000019820

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Concepto: 4222000000019820

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: FORESTAL DEL MAESTRAZGO SL
Procurador/a: Mireia Gavalda Sampere
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE DELTEBRE
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 219/2021

Tarragona, 20 de diciembre de 2021

D^a. Natalia Jiménez Rodríguez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Tarragona, ha visto el presente PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 198/2020 seguido a instancia de Forestal el Maestrazgo, S.L. contra El Ayuntamiento de Deltebre en materia de Contratación Administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la mercantil Forestal el Maestrazgo, S.L., se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución de fecha 27 de mayo de 2020 del Ayuntamiento de Deltebre.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, la Administración aportó el expediente y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

TERCERO.- En el día señalado al efecto comparecieron ambas partes, la parte actora se ratificó en su demanda, contestando la Administración para oponerse a la misma. Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida y las conclusiones de las partes, quedaron los autos vistos para sentencia.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació af4600f558e74dec9b8cf584c05b59b7001

Url de validació <http://riumar/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/18710 - Data Registre: 30/12/2021 14:56:55 Origen: Origen ciutadà Estat d'elaboració: Original



Codi Segur de Verificació: TEK2D.HXOGBNUVMG5F4R2YKX8VWWEAG

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/vall/AP/consulteCSV.html>

Signal per Jiménez Rodríguez, Natalia:

Data i hora: 20/12/2021 11:33



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la la resolución de fecha 27 de mayo de 2020 del ayuntamiento del Deltebre por la que se desestiman las alegaciones de la recurrente y se ordena no abonar la factura del mes de septiembre de 2019 emitida por la recurrente por los trabajos realizados en ejecución del contrato de servicios de mantenimiento de caminos rurales.

Se alega en a demanda la no conformidad a derecho de la resolución impugnada por cuanto que basando la denegación del pago de la factura en el incumplimiento por la contratista de las obligaciones del contrato, no considera acreditado dicho incumplimiento. Por lo que solicita se anule la resolución impugnada y se declare el derecho de la recurrente al cobro el importe de la factura que asciende a 6.753,88 euros más intereses.

El Ayuntamiento de Deltebre solicita la desestimación de la demanda por considerar la resolución recurrida conforme a Derecho, alegando que el técnico del ayuntamiento verificó que no se habían realizado los trabajos objeto del contrato durante el periodo a que se refiere la factura en cuestión, esto es, desde el 20/8/2019 hasta el 20/9/2019.

SEGUNDO.- El objeto de la controversia se centra en este caso en determinar si se efectuaron o no por la contratista los trabajos objeto del contrato durante el periodo comprendido entre 20 de agosto de 2019 y 20 de septiembre de 2019, lo que corresponde acreditar al Ayuntamiento demandado en cuanto alegado por él dicho incumplimiento como fundamento de su decisión denegatoria.

Se basa la demandada en un informe del técnico el Ayuntamiento que indica que no firmo la factura del mes de septiembre por entender que no se realizaron los trabajos, no contestan al teléfono, que existen quejas de los vecinos , adjuntando conversaciones de whatsapp mantenidas con los mismos, incluyendo una fotografiá que le remiten. Indica que el 5 de septiembre se reúne la empresa con los concejales del Ayuntamiento para negociar una mejora el contrato y que después de esta reunión la empresa no aparece por los caminos. Hace constar conversaciones mantenidas con la empresa en que la empresa indica que envía foto de los trabajos realizados en agosto y septiembre.

El Ayuntamiento basa así su negativa al pago de la factura en un informe que únicamente contiene el parecer del técnico sin que exista dato objetivo alguno que permita ser sometido a contradicción. Existen unicamente las manifestaciones del técnico, que si bien no se duda de su profesionalidad, están

Codi Segur de Validació: 7EK0DHYOBNUVW9G3FWP2/KIX6VWMEAG

Signal per: Jimenez Rodríguez, Natalia

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eicacat.justicia.gencat.cat/AP/Proconsultas/SV.html

Data i hora 20/12/2021 11:35



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació

af4600f558e74dec9b8cf584c05b59b7001

Uri de validació

<http://riumar/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades

Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/18710 - Data Registre: 30/12/2021 14:56:55 Origen: Origen ciutadà Estat d'elaboració: Original





subjetivadas por la implicación en su cargo. En primer lugar, de las testificales resultó que dicho técnico estuvo de baja hasta el 5 de septiembre de 2019, por lo que en el periodo anterior no comprobó si la empresa trabajó o no, no obstante, pese a ello, entiende que no trabajó por su percepción personal del estado de los caminos cuando los inspeccionó según manifestó en el acto de la vista. No obstante, no consta acta alguna de la inspección por el realizada ni fotografías tomadas por él del estado de los caminos que permita ser sometida a contradicción. Tampoco consta que el técnico que le sustituyó durante su baja manifestara queja alguna en la realización de los trabajos hasta el 5 de septiembre.

El técnico indica en su informe que no recibe fotos y que en sus visitas no había maquinas, visitas que sin embargo no aparecen documentadas, constando por otra parte que la empresa le comunica que trabajó desde el 8 al 14 de agosto, del 10 al 13 de septiembre y dias 26 y 27 de septiembre , para justificarlo envía albaranes de asfalto adquirido, partes de trabajo, capturas de pantalla de donde se ven las fotografías que le enviaron y conversaciones mantenidas con el (pagina 14 exp adm), documentos que no constan impugnados y que el técnico niega por valoraciones subjetivas como la tinta del bolígrafo de los albaranes o el lugar de procedencia del asfalto, que no van a acompañadas de sustento que acredite la inverosimilitud de los mismos.

Las manifestaciones del parecer del técnico, sin que conste documento alguno objetivable que permita ser sometido a contradicción, no puede considerarse acreditativas del incumplimiento de la contratista, mas aun cuanto el técnico que las emite no fue el que realizó las labores de inspección durante la mitad del periodo que se reclama.

En consecuencia, no acreditado por el Ayuntamiento el incumplimiento en que fundamenta su decisión denegatoria, procede el abono del importe de la factura que se reclaman, con la consiguiente estimación de la demanda.

TERCERO.- Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede la imposición de costas a la Administración demandada con el limite de 300 euros, IVA incluido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando el presente recurso, condeno al Ayuntamiento de Deltebre a abonar a la recurrente el importe de la factura objeto de autos que asciende a 6.753,88 euros más intereses.

Doc. electronic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://efpca.justicia.gencat.cat/IAF/consulta/SV.html>
 Codi Segur de Validació: TEK2D.JHXKCBNUVMG3FWE2YKXK6VMWEAG
 Signat per: Jimenez Rodriguez, Natalia;
 Data i hora: 20/12/2021 11:33



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació	af4600f558e74dec9b8cf584c05b59b7001
Uri de validació	http://riumar/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/18710 - Data Registre: 30/12/2021 14:56:55 Origen: Origen ciutadà Estat d'elaboració: Original





Se imponen las costas procesales al Ayuntamiento de Deltebre con el límite de 300 euros, IVA incluido.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario (art. 81.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Dec. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.justicia.gencat.cat/PDF/consultas/verSV.html>
 Codi Segur de Validació: 7EK2DUHXOBNUMM3SFWR2YKIX8VMWEAG
 Signat per: Jimenez Rodriguez, Natalia.
 Data i hora: 20/12/2021 11:33



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació	af4600f558e74dec9b8cf584c05b59b7001
Uri de validació	http://riumar/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/18710 - Data Registre: 30/12/2021 14:56:55 Origen: Origen ciutadà Estat d'elaboració: Original





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Dec. electrònic garantit amb signatura=». Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaficSV.html	Codi Segur de Validació: FEKZDJHXDBNUYMWG3FAR2/KV/6VNYWEAG
Data i hora: 20/12/2021 11:33	Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Codi Segur de Validació	af4600f558e74dec9b8cf584c05b59b7001
Uri de validació	http://riumar/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/18710 - Data Registre: 30/12/2021 14:56:55 Origen: Origen ciutadà Estat d'elaboració: Original

